

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-031 Expídense las reformas al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.....	2
SENESCYT-2022-032 Expídense los lineamientos para la ejecución e implementación del Plan de Contingencia para la Inserción en la Educación Superior de los Estudiantes Retornados desde Ucrania a Causa del Conflicto Bélico del Año 2022.....	7

#### REGULACIÓN:

#### CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

DIR-047-2022 Apruébese el rediseño del producto de Primer Piso “Desarrollo Productivo”.....	24
---	----

#### RESOLUCIÓN:

#### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-DA-RA-117-2022 Autorícese la transferencia a título gratuito de 2.456 bienes (1.066 en la ciudad de Quito y 1.390 en la ciudad de Guayaquil), a favor de la Unidad de Gestión y Regularización - UGR.	30
---	----

**ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-031**

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;*
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: *“ El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (…) El reglamento a esta Ley regulará su*

*implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)*”.

- Que,** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos(...)"*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;
- Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)"*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *" La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socio económica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474 de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** con Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-019 de 21 de marzo de 2022 se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión cuyo objeto es regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de*

*Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: “...- *De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2022-0410-M de 26 de julio de 2022, la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, remitió a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el informe técnico de pertinencia y justificación de las propuestas de reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y el proyecto de reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, a fin de que solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento jurídico correspondiente;
- Que,** mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2022-0410-M de 26 de julio de 2022 en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento jurídico;
- Que,** en el informe técnico Nro. SAES-DDA-2022-083 de 26 de julio de 2022, elaborado por Natalia Torres, Analista de Admisión; revisado por Andrea Proaño, Directora de Admisión (E); y, aprobado por María Cristina Aguirre, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior se informó: “(...) 4. *Conclusión y recomendación // Con estos antecedentes, esta Unidad técnica considera procedente y pertinente solicitar a su autoridad, autorizar la reforma del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, expedido mediante ACUERDO No. SENESCYT-2022-019, para la mejora de los procesos de acceso a la educación superior. // Se recomienda disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con base en el presente informe técnico, elabore el instrumento legal que ajuste la reforma planteada por esta Subsecretaria”;* y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-019 de 21 de marzo de 2022**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 37 por el siguiente:

*“Instancias de postulación. - La postulación tendrá al menos dos (2) instancias con su respectiva etapa de asignación y aceptación de cupo. Y de ser necesario se aplicará una tercera instancia según la necesidad que será analizada por el área técnica requirente. Al finalizar las etapas de postulación la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior podrá implementar un mecanismo, para la asignación efectiva de los cupos disponibles”.*

**Artículo 2.-** Elimínese el literal f del artículo 47 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 49 por el siguiente:

*“Visualización del puntaje para postulación. – Los aspirantes, podrán visualizar el puntaje para postulación obtenido, al inicio de la etapa de postulación según el cronograma respectivo; a través de la plataforma informática desarrollada para el efecto”.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**UNICA.** - Las presentes reformas al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, serán de aplicación obligatoria para el proceso de admisión al Sistema de Educación Superior al segundo período académico del año 2022, así como, para las convocatorias que se inicien a partir de su vigencia.

Las fases o etapas iniciadas con anterioridad a la vigencia de las presentes reformas se sujetarán a la normativa vigente al momento de su inicio.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior de esta Cartera de Estado; y a las instituciones de educación superior públicas y particulares del país.

**TERCERA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

**CUARTA.** - Encárguese a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior la notificación con el presente Acuerdo a las instituciones de educación superior públicas y particulares del país.

**QUINTA.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dos (02) días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA  
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO NRO. SENESCYT – 2022 – 032**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado: // 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...] // 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Art. 11.- Elejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: // [...] 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. // [...] El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)”.*
- Que,** el artículo 26 de la Norma fundamental, prescribe: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Fundamental dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”.*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la norma Ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

*descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- Que,** la Norma *ibídem* indica: *“Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*
- Que,** el artículo 352 de la precitada Norma Fundamental determina: *“Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *Art. 21.- Identificación de vulnerabilidad.- Las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino, que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones: // [...] 2. Se encuentre en situación de indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal debidamente comprobada; // [...] 12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos (...).”.*

- Que,** la Ley *ibídem* señala: “Art. 25.- *Persona retornada.- Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para domiciliarse en él. Para acogerse a los beneficios previstos en esta Ley deberán cumplir una de las siguientes condiciones: // 1. Haber permanecido más de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada. // 2. Estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador de acuerdo con esta Ley y su reglamento; y, en el artículo 26, la precitada norma, dispone: “En atención a las condiciones en las que se produzca, son tipos de retorno: Voluntario: La persona que retorna al país de manera libre y voluntaria para establecerse en Ecuador. // Forzado: La persona que debe retornar al Ecuador por orden de autoridad competente del país en el que se encuentra, por una situación de fuerza mayor o caso fortuito que pongan en riesgo su vida, su integridad física o psicológica o por una situación de abandono o muerte de familiares de quienes dependía en el extranjero”.*”
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “*Derecho a la inserción educativa.- Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a insertarse en el sistema de educación, en el nivel que le corresponda. La autoridad educativa competente garantizará el acceso, nivelación e integración de los estudiantes de acuerdo con la normativa vigente (...).*”
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “ *Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*”
- Que,** el artículo 4 de la Ley *Ibidem*, indica: “*Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. // Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.*”
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades.- [...] Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades (...).*”

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Art. 81.- *De la Admisión y Nivelación.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. // El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. // El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior (...)*”.
- Que,** el artículo 126 de la LOES, señala: “ *El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. En dicho reglamento, se establecerán además los procedimientos de homologación y revalidación de títulos extranjeros en las instituciones de educación superior nacionales cuando no sea posible registrarlos bajo los procedimientos que ejecuta el ente rector de la política pública de educación superior.// El proceso de reconocimiento de títulos extranjeros observará que dichos títulos sean comparables con uno de los grados académicos o niveles de formación establecidos en la presente Ley y, que se hayan otorgado por instituciones de educación superior debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen. // El reconocimiento de títulos extranjeros respetará el ordenamiento jurídico del país que emite el título y únicamente para los casos de títulos doctorales y de títulos que pongan en riesgo la salud, la vida y la seguridad de las personas, el reglamento especificará requisitos académicos adicionales*”.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Art. 132.- *Reconocimiento de créditos o materias.- Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida*”.
- Que,** el artículo 182 de la norma *ibídem* estipula que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...)*”;

- Que,** en la citada norma se ha señalado como atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: *“Art. 183.- Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior.- Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; // b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia [...] // e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; // f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana. // [...] j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley (...).”*
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: *“Art. 7.- Autoridad para declaratoria de vulnerabilidad.- Corresponde al Viceministerio de Movilidad Humana a través de los titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares en el exterior o de las Direcciones Zonales, según corresponda, declarar la condición de vulnerabilidad y atenderla de manera prioritaria, cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones: // [...] 2. Se encuentre en situación de indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal debidamente comprobada; [...] 12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos (...).”*
- Que,** el artículo 8 del citado Reglamento, señala: *“Procedimiento para declaratoria de vulnerabilidad.- La autoridad, a petición de parte o cuando de alguna forma conozca de una situación de vulnerabilidad, iniciará el procedimiento para su declaratoria. // Iniciado el procedimiento de declaratoria de vulnerabilidad, la persona solicitante o a quien se haya identificado como vulnerable, gozará de la protección y atención prioritaria a través de los mecanismos y procedimientos que tenga a su alcance la autoridad. // Evaluado el caso por la autoridad, de encontrarse los justificativos suficientes o de existir indicios de que la persona solicitante se encuentra en condición de vulnerabilidad, se procederá de manera inmediata a su declaratoria. // La Dirección Zonal competente en conjunto con las misiones diplomáticas y/o consulares del Ecuador en el exterior, elaborarán un expediente sobre el caso junto con los justificativos, informes y documentos que respalden la declaratoria de vulnerabilidad según corresponda. La copia del expediente constará tanto en la unidad administrativa del Viceministerio de Movilidad Humana designada para el efecto, como en la misión diplomática u oficina consular. [...]// La declaratoria de vulnerabilidad respecto de cada una de las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en razón de su especificidad, se realizará considerando, a más de lo previsto en este Reglamento, lo establecido en el protocolo que para el efecto emita la autoridad de movilidad humana”.*
- Que,** el Reglamento de Regimen Académico expedido mediante Resolución Nro. RPC-SO-08-No.111-2019 por el Consejo de Educación Superior

(vigente a la presente fecha), referente a la homologación, dispone: “Art. 99.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. // La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine. En las IES públicas se deberán cumplir previamente los requisitos normados en el Sistema de Nivelación y Admisión.// La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.// La IES determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.// Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. // En el caso de los institutos superiores públicos el organismo rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente.// La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:// a) Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. // Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. // b) Validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.// Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.// Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes. // c) Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a: // 1. Una carrera del tercer nivel: técnico - tecnológico superior, tecnológico superior universitario o sus equivalentes; // 2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y, // 3. Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional. // Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:// 1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento); // 2. Experiencia profesional de al

menos diez (10) años para el tercer nivel de grado; siete (7) años para el tercer nivel tecnológico superior universitario; cinco (5) años para el tercer nivel técnico y tecnológico superior; y, cinco (5) años para posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional; // 3. Formación previa, considerando: // 3.1. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y, //3.2. En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular. // 4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente; // 5. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y, // 6. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria. // En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.// Las IES podrán hacer uso de otros procesos de verificación, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores. // El procedimiento para la homologación por validación de conocimientos y de trayectorias profesionales para especializaciones en el campo de la salud, doctorados y trayectorias artísticas, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES. // Las instituciones de educación superior en su normativa interna establecerán el procedimiento para la homologación por validación de trayectorias profesionales en otros campos del conocimiento, y las ejecutarán previa aprobación de la norma por parte del CES”.

**Que,** el Reglamento de Regimen Académico expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.023-2022 por el Consejo de Educación Superior, establece: “Artículo 82.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. // Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. // La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine en su normativa interna.// Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. // En el caso de los institutos superiores públicos el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente. // La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.// La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas.// La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del

*curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.// La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente”.*

- Que,** en el artículo 83 del citado Reglamento, se define: *“Validación de conocimientos.- Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES. // Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.// La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.// Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.// La validación de conocimientos para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, será regulado por el CES, en una normativa específica”.*
- Que,** el Reglamento de Regimen Académico expedido mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 por el Consejo de Educación Superior, indica: *“DISPOSICIÓN FINAL // ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia en el término de cuarenta y cinco (45) días contados desde la aprobación del mismo por parte del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES)”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que,** a partir del 24 de febrero de 2022, Rusia inició operaciones militares en contra de Ucrania; en este sentido, a fin de salvaguardar la seguridad de ecuatorianos y ecuatorianas residentes en este país, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana coordinó con instituciones del Estado un Plan de Emergencia que permita apoyar en varios aspectos a los compatriotas afectados por el conflicto bélico.
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000027 de 25 de febrero de 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió: *“Artículo 1: DECLARAR la situación de emergencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a nivel de Planta Central, Unidades Desconcentradas, misiones diplomáticas y oficinas consulares ecuatorianas por sesenta (60) días, dentro de los parámetros y condiciones establecidas en la presente Resolución, la Constitución de la República del Ecuador; La Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, debido a los últimos acontecimientos presentados por el conflicto bélico en la región de Donbass, al Este de Ucrania. // Artículo 2.- DECLARAR en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria a los ecuatorianos que residen o se encuentran en movilidad humana en Ucrania, Rusia y países fronterizos acorde con lo establecido en el artículo precedente (...).”.*

- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-028 de fecha 11 de julio de 2022, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió las reformas al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el cual se definió: *“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los ciudadanos ecuatorianos retornados de Ucrania a Ecuador por motivo del conflicto bélico Rusia-Ucrania 2022, podrán acogerse a los siguientes beneficios durante el segundo periodo académico 2022 y primer periodo académico 2023, dentro del marco de las acciones para la Inserción en la Educación Superior de los Estudiantes Retornados desde Ucrania al Ecuador a Causa del Conflicto Bélico del Año 2022: // a. Sin perjuicio de las sanciones aplicadas en periodos académicos anteriores, los ciudadanos antes mencionados, quedan exentos de realizar el proceso de Retorno al Acceso a la Educación Superior (RAES); y, podrán realizar de manera directa su inscripción para rendir el Test Transformar hasta el primer periodo académico 2023. // b. Se otorgará un puntaje adicional de 20 puntos para el segundo periodo académico 2022, y el primer periodo académico 2023, exclusivamente a los estudiantes ecuatorianos que se encuentren cursando el primer nivel de estudios superiores en Ucrania y que, debido al conflicto bélico suscitado en este país, tuvieron que retornar al Ecuador. // Este beneficio será aplicado, toda vez que el aspirante realice el proceso de inscripción para rendir la evaluación correspondiente al acceso a la educación superior en el segundo periodo del año 2022 y el primer periodo académico 2023; y, participe de todo el proceso de admisión establecido en el presente reglamento. // Para estos efectos, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior emitirá el respectivo instructivo”*.
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0505-MI de 01 de agosto de 2022, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación informó y solicitó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: *“(…) Se remite adjunto al presente trámite el informe técnico Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-002, de fecha 1 de agosto de 2022, suscrito por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, de acuerdo al ámbito de atribuciones y responsabilidades de cada unidad administrativa; mediante el cual se justifica la emisión del acuerdo ministerial para la implementación del Plan de Contingencia para la Inserción en la Educación Superior de los estudiantes retornados desde Ucrania al Ecuador a causa del conflicto bélico 2022, a efecto de que, salvo su mejor criterio, se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se gestione la elaboración del referido acuerdo (…)”*.
- Que,** mediante comentario inserto en el memorando Nro SENESCYT-SGESCTI-2022-0505-MI de 01 de agosto de 2022, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación señaló: *“(…) Autorizado proceder a realizar el instrumento pertinente para la firma de la Máxima Autoridad”*.

**Que,** en el referido informe técnico Nro. SENESCYT-SGCTI-2022-002 de 01 de agosto de 2022, suscrito por María Alejandra Yépez, Subsecretaria de Fortalecimiento al Talento Humano (E); María Cristina Aguirre, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior; y, Cecilia Santana, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, se manifiesta lo siguiente: *“(...) Un Plan de Contingencia se concibe como una herramienta que comprende un conjunto de procedimientos y actividades encaminadas a hacer frente a una situación de riesgo que, por su propia condición es excepcional y escapa a los parámetros de la normalidad. Escenario que describe la situación que atraviesan las personas que cursaban estudios en universidades ucranianas y que se vieron obligadas a abandonar este territorio a causa del estallido del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, debiendo retornar al Ecuador de manera forzosa. // En este contexto, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), como ente rector de política pública de educación superior cuya atribución es coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior, coordinará un plan de contingencia que atienda a las personas que cursaban estudios superiores en Ucrania, declaradas en condición de vulnerabilidad, con el objetivo de que puedan continuar sus estudios en universidades nacionales, dando muestras de la capacidad de respuesta del Estado ante situaciones adversas que truncan los proyectos de vida de los ciudadanos ecuatorianos. [...] // 6. CONCLUSIONES // • La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal. // • Ante el conflicto bélico desatado entre Rusia y Ucrania, existen ciudadanos ecuatorianos que estaban cursando estudios superiores en universidades ucranianas y que se vieron obligados a abandonar el señalado territorio y retornar al Ecuador, truncando así su proyecto de vida.// • Es deber del Estado establecer mecanismos de acción concretos y oportunos en favor de todos los ciudadanos que aspiren obtener un grado académico o un título profesional y más en favor de aquellos que, por caso fortuito han visto paralizado su proyecto de vida. // • La SENESCYT al ser el órgano rector de la política pública de educación superior y parte de la Función Ejecutiva, establecerá mecanismos de acción concretos y oportunos en favor de todos los ciudadanos que aspiren obtener un grado académico o un título profesional, proponiendo para el efecto, el PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA INSERCIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES RETORNADOS DESDE UCRANIA AL ECUADOR A CAUSA DEL CONFLICTO BÉLICO 2022. // • Desde la SENESCYT se han realizado las gestiones necesarias para que: // ○ Los estudiantes retornados de Ucrania que han culminado sus estudios de tercer nivel registren sus títulos contando con una asesoría personalizada. // ○ Los estudiantes que cursaban sus carreras en Ucrania se inserten en el Sistema de Educación Superior nacional y culminen sus estudios de tercer nivel en carreras afines a las cursadas en Ucrania, y accedan a la fase práctica de ser el caso. // ○ Los estudiantes accedan a la educación superior contando con las respectivas medidas de acción afirmativa. // 7. RECOMENDACIONES // • Considerar la implementación del PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA INSERCIÓN EN LA*

*EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES RETORNADOS DESDE UCRANIA AL ECUADOR A CAUSA DEL CONFLICTO BÉLICO 2022, el mismo que, se instrumentará a través del óptimo desarrollo de los mecanismo 1, 2, 3 y 4 de acuerdo a lo descrito en el presente informe con la finalidad de que el Plan de Contingencia presentado atienda a los estudiantes, en su condición de vulnerabilidad, facultando la homologación de manera oportuna de sus estudios o el registro de sus títulos según cada caso. // • Adoptar las medidas excepcionales que requieran ajustarse en el marconormativo para garantizar la movilidad de los estudiantes retornados de Ucrania hacia las IES públicas, tomando en cuenta los requisitos y procedimientos sugeridos, así como lo establecido en las respectivas normativas internas de las instituciones. // • Disponer al área administrativa correspondiente la elaboración y/o actualización de los instrumentos normativos pertinentes para la implementación del Plan de Contingencia para la Inserción en la Educación Superior de los Estudiantes Retornados desde Ucrania al Ecuador a Causa del Conflicto Bélico 2022 según la información presentada en este informe (...)."*

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **ACUERDA:**

### **Expedir los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA INSERCIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES RETORNADOS DESDE UCRANIA A CAUSA DEL CONFLICTO BÉLICO DEL AÑO 2022**

#### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- DISPONER** la implementación y ejecución del **Plan de Contingencia para la inserción en la Educación Superior de los Estudiantes Retornados desde Ucrania al Ecuador a causa del Conflicto Bélico del año 2022**, en el ámbito de las competencias designadas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 2.- Objeto.-** El objeto del presente instrumento es definir los lineamientos y mecanismos a implementarse para la ejecución del Plan de Contingencia para la inserción en la Educación Superior de los Estudiantes retornados desde Ucrania a causa del Conflicto Bélico del año 2022, en el ámbito de las competencias designadas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.- Alcance.-** El Plan de Contingencia para la inserción en la Educación Superior de los Estudiantes retornados desde Ucrania al Ecuador a causa del Conflicto Bélico del año 2022, será aplicable para aquellos ecuatorianos que se vieron afectados por el aludido conflicto bélico, que cursaban sus estudios en Ucrania al momento de declararse la situación de emergencia, y que tuvieron que retornar al Ecuador en situación de movilidad humana forzosa mediante vuelos humanitarios o medios propios, desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 26 de abril de 2022, de conformidad con la declaratoria de emergencia emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante Resolución Nro. 0000027 de 25 de febrero de 2022.

**Artículo 4.-** La Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, deberán ejecutar todas las acciones necesarias de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senescyt, así como las disposiciones contenidas en el presente instrumento con la finalidad de garantizar la inserción en la Educación Superior de los Estudiantes retornados desde Ucrania a causa del Conflicto Bélico del año 2022.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS

**Artículo 5.-** Los ciudadanos ecuatorianos que a causa del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania que debieron regresar al país y busquen continuar sus estudios de educación superior, a fin de ser beneficiarios de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Contingencia para la inserción en la Educación Superior de los Estudiantes retornados desde Ucrania a causa del Conflicto Bélico del año 2022, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber retornado al Ecuador entre el 25 de febrero y 26 de abril de 2022. En caso de haber retornado en vuelo humanitario gestionado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana deberá estar registrado en la base que para el efecto, cuenta la referida institución. En el caso de haber regresado por sus propios medios entre el 25 de febrero y el 26 de abril de 2022, el estudiante deberá presentar documentos de respaldo que evidencien el ingreso al Ecuador en dicho período. En ambos casos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá verificar esta información en la documentación que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana haya remitido para el efecto.

2. Contar con el Certificado Excepcional de persona ecuatoriana retornada por Conflicto Ucrania-Rusia emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con la condición de vulnerabilidad bajo lo determinado en la normativa respectiva.

3. Haberse registrado al Plan de Contingencia para la inserción en la Educación Superior de los Estudiantes retornados desde Ucrania a causa del Conflicto Bélico del año 2022, a través de los canales oficiales que puso a disposición la SENESCYT para el efecto.

4. Presentar un documento de la institución de educación superior ucraniana respectiva, que permita evidenciar que el o la ciudadano/a ecuatoriano/a se encontraba cursando estudios de tercer nivel en Ucrania. Cuando los documentos presentados hayan sido expedidos en un idioma distinto al español o inglés, esta Secretaría de Estado solicitará al ciudadano la traducción oficial al castellano de los documentos que se consideren pertinentes.

En el caso de no contar con ninguna documentación de respaldo, la SENESCYT solicitará una declaración juramentada al o la ciudadano/a ecuatoriano/a que desee acogerse a los beneficios determinados en el presente instrumento.

El plan aplica solo para ciudadanos ecuatorianos retornados desde Ucrania a causa del conflicto bélico que necesitan realizar su proceso de reinserción en la educación superior nacional para obtener su título de tercer nivel. Este plan no aplica para estudios de cuarto nivel, ni para ciudadanos que cuenten con un título de tercer nivel obtenido en una IES ecuatoriana registrado en el SNIESE.

## TITULO II

### MECANISMOS DE REINSERCIÓN

#### CAPITULO I

#### MECANISMO 1

#### REGISTRO DE TÍTULOS

**Artículo 6. Definición Mecanismo 1.-** Es el proceso que deberá realizarse a fin de obtener el reconocimiento y/o registro de título obtenido en una institución de educación superior ucraniana en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 7.- Alcance del mecanismo 1.-** Asistirá a estudiantes que culminaron todas las asignaturas de la malla curricular y los requisitos de graduación, que tienen en su poder su título y deben registrarlo en el Ecuador. La SENESCYT guiará a los ciudadanos, en el proceso de reconocimiento de títulos de educación superior obtenidos en Ucrania.

**Artículo 8.- Requisitos para el registro de títulos extranjeros.-** Para la ejecución del presente mecanismo, se deberá observar los requisitos y procedimientos determinados en la normativa pertinente expedida por el Consejo de Educación Superior y esta Cartera de Estado.

#### CAPÍTULO II

#### MECANISMOS 2 Y 3

**Artículo 9.- Definición mecanismo 2.-** Proceso de homologación para estudiantes que hayan culminado la fase académica en la carrera de medicina y demás carreras de las ciencias de la Salud que requieren acceso al internado rotativo.

**Artículo 10.- Alcance del mecanismo 2.-** Asistirá a los estudiantes que culminaron todas las asignaturas de la malla curricular y otros requisitos excepto el programa de formación de 12 meses en el caso de las carreras de Medicina y otros componentes prácticos de último año en las demás carreras de las Ciencias de la Salud.

**Artículo 11.- Definición mecanismo 3.-** Proceso de homologación para estudiantes que cursaron carreras en campos de conocimiento diferentes al de salud y que cuentan con oferta académica afín en las instituciones de educación superior ecuatorianas.

**Artículo 12.- Alcance del mecanismo 3.-** Asistirá a estudiantes que culminaron al menos el primer semestre y que a causa del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, debieron suspender sus estudios y retornar al Ecuador.

**Artículo 13.- Proceso de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados.-** La aplicación del mecanismo de homologación por análisis comparativo de contenidos y validación de conocimientos, dependerá de la información académica con la que cuente cada estudiante y será de exclusiva competencia de las Instituciones de Educación Superior (IES) receptoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) y en el marco de su autonomía responsable.

Las IES verificarán que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de carrera objeto de homologación.

Aquellos estudiantes que requieran validar la culminación de la fase académica en las carreras de medicina humana, enfermería, obstetricia y nutrición (mecanismo 2), deberán rendir el examen de validación de conocimientos al igual que aquellos estudiantes registrados en el mecanismo 3 del Plan de Contingencia; las IES receptoras determinarán si corresponde o no su ubicación en una plaza para acceder al internado rotativo (en función de los resultados obtenidos) en coordinación con las instancias competentes.

**Artículo 14.- Criterios para la asignación de estudiantes a las IES a escala nacional.-** Los criterios considerados para la asignación de los estudiantes retornados de Ucrania en IES nacionales para el proceso de homologación son los siguientes:

- Oferta académica pública en la provincia de residencia del estudiante.
- De no existir oferta académica pública en la provincia de residencia o en el caso que la IES pública no cuente con la capacidad instalada necesaria se considera la oferta académica particular existente en la misma provincia.
- En el caso de no existir oferta académica pública o privada en la provincia de residencia del estudiante se considera la oferta académica pública en otra provincia (considerando el menor desplazamiento posible).
- Finalmente, de no existir oferta académica pública en otra provincia se considera la oferta académica particular en otra provincia cercana.

**Artículo 15.- Asignación de estudiantes a IES públicas y particulares.-** La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará, en el marco de sus competencias, con las Instituciones de Educación Superior a nivel nacional la ubicación y recepción de los estudiantes beneficiarios del Plan de Contingencia, siempre que los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por cada IES, de conformidad con la normativa vigente.

Para los estudiantes que hayan sido asignados a una institución de educación superior pública, de acuerdo con lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.023-2022 por el Consejo de Educación Superior, se aplicarán las medidas de excepcionalidad determinadas en el referido reglamento, en tal virtud, no se considerará el puntaje de cohorte para acceder a los niveles respectivos en las Instituciones de Educación Superior Públicas, en el marco de los procesos de homologación y, no se considerará como requisito el haber cursado dos (2) semestres en la IES de origen.

**Artículo 16.- Asignación de estudiantes a IES particulares.-** Para los estudiantes que hayan sido asignados a una institución de educación superior particular, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación garantizará, a través de los mecanismos o instrumentos convencionales que determine para el efecto, la cobertura de los rubros de matrícula y aranceles, de ser el caso.

En caso de pérdida de créditos académicos por parte de los estudiantes beneficiarios del presente Plan de Contingencia, la institución de educación superior deberá notificar a la SENESCYT. Los costos adicionales (por segunda y tercer matrícula) deberán ser cubiertos por cada estudiante.

De igual manera, en caso de existir abandono de los estudios (al menos 1 semestre), la institución de educación superior deberá notificar a la SENESCYT y, la cobertura establecida para el estudiante en este artículo, será suspendida definitivamente.

### **CAPITULO III MECANISMO 4**

**Artículo 17.- Mecanismo 4.-** El mecanismo 4, se encarga de la inserción a la educación superior de los ecuatorianos retornados a través del instrumento de Evaluación para el acceso a la educación superior, establecido por el ente rector.

**Artículo 18.- Alcance del mecanismo 4.-** Asistirá a los ecuatorianos que regresaron al Ecuador desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 26 de abril de 2022, de conformidad con la declaratoria de emergencia emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante Resolución Nro. 0000027 de 25 de febrero de 2022; los mismos que se encontraban cursando el primer semestre de su programa de formación sin finalizarlo o que estaban en el curso de idiomas preparatorio para el primer año de carrera según corresponda.

**Artículo 19.- Implementación del programa Transformándonos.** El programa tiene como objetivo brindar a los estudiantes herramientas que les permita familiarizarse con la estructura y contenidos del test Transformar, a fin de

inscribirse en el instrumento de Evaluación para el acceso a la educación superior.

El programa tiene una duración de 4 semanas (40 horas estimado), y comprenderá ejercicios prácticos, material didáctico, interactivo, foros y clases en vivo con docentes los días viernes.

**Artículo 20.- Políticas de Acción Afirmativa.** Los estudiantes que accedan a este mecanismo, de conformidad con lo determinado en el presente instrumento y, la Disposición Transitoria Única del Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión, serán beneficiarios de un puntaje adicional de veinte (20) puntos para el segundo periodo académico 2022 y el primer periodo académico 2023.

Este beneficio será otorgado una vez comprobado que el estudiante se encuentra inscrito en la Evaluación de Competencias y Habilidades y con base en la información suministrada por el ente rector de la política pública en materia de Movilidad Humana.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los ciudadanos ecuatorianos retornados deberán constar en el registro del Plan de Contingencia, aperturado entre marzo y mayo de 2022, a través de los canales puestos a disposición por la SENESCYT, y contar con el Certificado de Migrante Retornado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en el marco de lo determinado en el artículo 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDA.-** El Plan de Contingencia para la inserción en la Educación Superior de los Estudiantes retornados desde Ucrania al Ecuador a causa del Conflicto Bélico del año 2022, no aplica para ciudadanos que cursaban estudios de cuarto nivel en Ucrania, ni para ciudadanos que cuenten con un título de tercer nivel registrado previamente en el SNIESE.

**TERCERA.-** Los requisitos determinados en el artículo 5 del presente instrumento, deberán ser presentados de conformidad con lo establecido por esta Cartera de Estado, lo cual será comunicado a través de los canales oficiales de SENESCYT y los correos electrónicos registrados para el efecto.

**CUARTA.-** El requisito determinado en el numeral 4 del artículo 5 del presente Acuerdo, no será aplicable para aquellos ecuatorianos que regresaron al Ecuador desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 26 de abril de 2022, de conformidad con la declaratoria de emergencia emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante Resolución Nro. 0000027 de 25 de febrero de 2022, que quieran acceder al mecanismo 4 determinado en este instrumento.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Los condiciones de excepcionalidad determinadas para los procesos de homologación y/o de validación de conocimientos determinados en la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Régimen Académico

expedido mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 14 de julio de 2022, por el Consejo de Educación Superior, para efectos de aplicación de los mecanismos 2 y 3, determinados en el Capítulo II del presente instrumento, se aplicarán a partir de la vigencia del aludido Reglamento, en los casos que corresponda según lo determinado por cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realizar todas las acciones de apoyo, de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades, para la consecución del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** Notifíquese con el contenido del presente instrumento a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**QUINTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos (02) días del mes de agosto de 2022.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA  
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**REGULACIÓN DIR-047-2022****EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2022-0061-M de 28 de julio de 2022., señala:

*“Como parte de las atribuciones y responsabilidades de la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, se encuentra el “Evaluar que el diseño y desarrollo de nuevos productos y servicios institucionales o los ajustes efectuados a los existentes, cumplan con los requerimientos identificados en el mercado objetivo o los definidos por la Gerencia General;”*

*Con la finalidad de otorgar financiamiento para la adquisición de Activos Fijos mediante crédito directo y desarrollar las capacidades productivas de los sectores económicos ecuatorianos, el Directorio de CFN B.P. con fecha 18 de diciembre 2015, aprobó el producto de “Crédito Directo - Activo Fijo” mediante Regulación DIR-029-2015.*

*El Directorio CFN B.P. con fecha 17 de agosto de 2016, mediante Regulación DIR-024-2016 aprobó la incorporación de políticas diferenciadas para Actividades de Médicos y Odontólogos, ubicados en Manabí, para impulsar la reactivación de los servicios de salud posteriores al terremoto que sufriera esta provincia, así como se promulgó en la Regulación DIR-029-2016, incluyendo políticas preferenciales para Actividades de Hospitales y Clínicas Privadas en esta provincia.*

*Por medio de la Regulación DIR-023-2017 del 21 de agosto 2017 se aprobó la ampliación de plazo para “Crédito Directo Capital de Trabajo: Materia Prima, Insumos locales, Asistencia Técnica y otros rubros” de 3 a 5 años.*

*Mediante Regulación DIR-019-2019 del 25 de marzo 2019 el Directorio aprobó la incorporación en el producto del financiamiento al sector bananero, denominado “Fortalecimiento de banano, plátano, orito y otras musáceas”.*

Con la Regulación DIR-109-2019 del 31 de octubre 2019, el Directorio CFN B.P. incorporó como destino del financiamiento la construcción y equipamiento de bienes inmuebles para concesión mercantil. Adicionalmente se modificaron las condiciones preferenciales para las actividades de Hospitales y Clínicas privadas en Manabí, así como con los Médicos y Odontólogos.

Que mediante Regulación DIR-020-2021 del 3 de marzo 2021, se rediseña el producto "Desarrollo Productivo" con el objetivo de Mejorar el alcance del producto para que financie tanto activos fijos como capital de trabajo al sector productivo agrícola y su cadena de manufactura, incluyendo dentro de las características del mismo la modalidad de revolvente para capital de trabajo, con la finalidad de atender con agilidad las necesidades de liquidez de los sub-segmentos Pyme, Empresarial y Corporativo del país, fortaleciendo sus inversiones y productividad interna.

Que mediante Regulación DIR-042-2021 de fecha 28 de abril de 2021, el Directorio de la CFN B.P. aprobó el rediseño del producto Desarrollo Productivo en el que se considera un periodo de gracia total para poder superar periodos pre-operativos de los proyectos pertenecientes a sectores priorizados.

Que mediante Regulación DIR-030-2022 del 5 de mayo del 2022, se aprobó el Rediseño del producto financiero Desarrollo Productivo, en el cual básicamente se determinó que aplican a la línea sólo los clientes de CFN B.P. que habiendo ingresado una solicitud de solución de obligaciones, pueden requerir de un financiamiento adicional de recursos para aumentar su capacidad operativa.

Conforme al Memorando Nro.CFN-B.P.-SGNE-2022-0287-M de fecha 1 de julio del 2022 enviado por la Subgerencia General de Negocios, en donde se propone el rediseño del Producto Financiero de Primer Piso Desarrollo Productivo en base al análisis emitido en dicho Memorando:

La Corporación Financiera Nacional B.P. en su rol de banca de desarrollo y producto del impacto económico generado por la pandemia a nivel nacional, ha implementado una serie de acciones para brindar un soporte financiero al sector empresarial del país y así apoyar a que los distintos sectores económicos mantengan sus operaciones, para que generen flujos, impuestos...

Bajo este contexto, se propone rediseñar el producto financiero de Primer Piso denominado Desarrollo Productivo alineado a la estrategia institucional de recuperación de cartera, con el objeto de dirigir el financiamiento a clientes actuales y nuevos que como parte de sus proyectos conste la adquisición de bienes que se encuentren garantizando obligaciones con la CFN B.P., con lo que se espera mejorar la calidad de la cartera de crédito incorporando clientes que después del análisis técnico y financiero pertinente resulten tener un perfil adecuado conforme las políticas institucionales.

La gestión de cobranzas tiene como objetivo fundamental administrar la forma en que se procederá a la recuperación de recursos otorgados por los créditos a los clientes, y una correcta gestión de cobranza ayuda de manera efectiva a la rentabilidad de la institución.

Con el fin de reducir el índice de morosidad de la cartera institucional, se plantea esta medida de apoyo, para generar un impacto positivo en las gestiones de cobranza, ya que al acceder a un financiamiento para adquirir bienes que garantizan obligaciones de la CFN B.P., se mejoran o se repotencian los negocios de los clientes que presentan inconvenientes para cumplir con el pago de sus dividendos por las obligaciones financieras adquiridas en nuestra institución.

Dado que la CFN B.P. cuenta con una cartera que debe administrar, hasta la extinción de la última

operación, resulta de mucho beneficio el disponer de este mecanismo que permita conceder el financiamiento para comprar los bienes hipotecados a favor de CFN B.P., que llegasen a requerir clientes externos.

**Pronunciamientos de las áreas:**

Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2022-0290-M del 8 de julio de 2022, la Gerencia de Calidad concluye:

(...) esta Gerencia en el ámbito de sus competencias procede a expresar la **conformidad de formato y redacción del cambio normativo** en el Manual de Productos Financieros, propuesto por parte de la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios.

Como alcance mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2022-0296-M del 13 de julio de 2022, la Gerencia de Calidad concluye lo siguiente:

(...) esta Gerencia procede a expresar la **conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto** por parte de la Gerente de Desarrollo de Productos y Servicios en memorando en referencia, debiendo considerar la siguiente ubicación en el repositorio de documentos controlados:

Normativa de la CFN: Libro I: Normativa sobre Operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II, Manual de Productos Financieros, numeral 4 Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, 2. ACTIVOS FIJOS, 2.1. Desarrollo Productivo, acápite BENEFICIARIO FINAL

Finalmente, respecto a las Disposiciones Finales, esta Gerencia emitió su conformidad a las mismas mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2022-0290-M de fecha 08 de julio de 2022.

Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2022-0441-M del 6 de julio de 2022, la Gerencia Jurídica concluye lo siguiente:

(...) revisada la propuesta remitida, en el ámbito estrictamente legal, así como de acuerdo a los principios de legalidad y seguridad jurídica, tipificados en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; deberán de tomarse en cuenta las disposiciones normativas antes citadas por parte del área administrativa encargada de la creación de productos y servicios de la institución, con la finalidad de cumplir con el objeto y finalidades de la Corporación Financiera Nacional B.P., para su posterior conocimiento y resolución por parte del Directorio de nuestra institución, de acuerdo a su facultad de: "(...) aprobar las políticas generales y específicas de endeudamiento, crédito, inversión, desinversión, garantías, liquidez, riesgos, control y administrativas; (...)", establecida en el apartado f. del literal b del numeral 1.1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de nuestra institución.

Como alcance mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2022-0448-M del 13 de julio de 2022, la Gerencia Jurídica concluye lo siguiente:

Al respecto, esta unidad administrativa indica que conforme al memorando objeto de esta respuesta, se han acogido las observaciones emitidas en el documento número CFN-B.P.-GEJU-2022-0441-M de fecha 6 de julio del 2022, por lo que; en el ámbito estrictamente legal, así como de acuerdo a los

principios de legalidad y seguridad jurídica, tipificados en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; **corresponde que el Directorio conozca y resuelva sobre la propuesta de rediseño de producto** constante en el memorando número CFN-B.P.-GDPS-2022-0101-M, de acuerdo a su facultad de: "(...) aprobar las políticas generales y específicas de endeudamiento, crédito, inversión, desinversión, garantías, liquidez, riesgos, control y administrativas; (...)", establecida en el apartado f. del literal b del numeral 1.1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de nuestra institución.

Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2022-0408-M del 8 de julio de 2022, la Gerencia de Riesgos indica que **está de acuerdo con la propuesta realizada por la Gerente de Desarrollo de Productos y Servicios.**

Como alcance mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2022-0417 del 13 de julio de 2022, la Gerencia de Riesgos concluye lo siguiente: **esta gerencia ratifica su posición y está de acuerdo con la propuesta realizada por la Gerente de Desarrollo de Productos y Servicios.**

Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2022-0530-M del 13 de julio de 2022, la Gerencia de Operaciones Financieras emite su pronunciamiento sobre la propuesta de acuerdo a lo siguiente:

Se procede a indicar que nos encontramos de acuerdo con la modificación citada anteriormente, tomando en consideración que para la operatividad es necesario que el documento legal (hipoteca o prenda) deberá contemplar: cancelación de la garantía original, contrato de compra/venta y constitución de garantía por nueva operación. En el caso que el área de negocios o riesgos, determine la necesidad de que se requiera abono a la operación original, se requiere se sirva precisar:

1. Se efectuará el desembolso directamente al nuevo deudor para que este a su vez cancele la obligación del deudor original y este abone a CFN?
2. Se puede desembolsar el valor del nuevo crédito aprobado a la cuenta del cliente original, previa autorización en el instrumento de aprobación, a fin de que luego se debite por parte de CFN y se cumpla con el abono requerido?
3. Se puede efectuar el desembolso con cruce de cuentas contables sin que exista movimiento de dinero en efectivo?
4. De requerir que todo el valor de la compra venta sea abonado y no sea suficiente para completar el abono mínimo y cumplir con la cobertura requerida, puede existir la posibilidad de que se pida un pago al deudor original previo a la instrumentación?
5. Bloqueo de fondos en una cuenta bancaria para que con sola instrucción de CFN, se pueda efectuar la transferencia de la cuenta del nuevo deudor a la cuenta de la CFN en abono a la operación del deudor original.

Como alcance mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2022-0549-M del 22 de julio del 2022, la Gerencia de Operaciones concluye lo siguiente:

Por lo antes expuesto, y en función a la reunión mantenida el día lunes 18 de julio de 2022 con Banco del Pacífico en el que se determinó el procedimiento a seguir el cual deberá estar coordinado entre

*ambas instituciones; esta Gerencia procede a dar su conformidad sobre la propuesta al rediseño de producto presentada.*

*Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2022-0373-M de fecha 7 de julio de 2022, la Gerencia de Cumplimiento indica lo siguiente:*

*(...) dicha reforma no afecta a las variables de riesgo analizadas para la determinación del nivel de riesgo de LAFDT según Manual de Metodología para determinación del perfil de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo de nuevos productos y rediseño de productos, por consiguiente se mantiene la calificación del nivel de riesgo y las conclusiones/recomendaciones dadas en el informe No. CFN-GECU-INPS-0001-2022 adjunto al memorando No. CFN-B.P.-GECU-2022-0224-M del 08 de Abril de 2022 correspondiente al Rediseño de producto primer piso: desarrollo productivo.*

*En contestación al memorando No. CFN-B.P.-GDPS-2022-0101-M del 13 de Julio de 2022, la Gerencia de Cumplimiento mediante Memorando CFN-B.P.-GECU-2022-0405-M de fecha 22 de julio de 2022 indica lo siguiente:*

*De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Gerencia le informa que **dicha mejora no afecta a las variables de riesgo analizadas para la determinación del nivel de riesgo de LAFDT** según Manual de Metodología para determinación del perfil de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo de nuevos productos y rediseño de productos, por lo que se ratifica lo indicado en el memorando No. CFN-B.P.-GECU-2022-0373-M del 07 de Julio de 2022, donde menciona: " ...se mantiene la calificación del nivel de riesgo y las conclusiones/recomendaciones dadas en el informe No. CFN-GECU-INPS-0001-2022 adjunto al memorando No. CFN-B.P.-GECU-2022-0224-M del 08 de Abril de 2022 correspondiente al Rediseño de producto primer piso: desarrollo productivo.*

*Con Memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2022-0107-M la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios recomienda a la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo el rediseño del Producto Desarrollo Productivo."*

Que, la economista Virna Rossi Flores, Gerente General (E), dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, el Rediseño del producto de Primer Piso "DESARROLLO PRODUCTIVO", contenido mediante memorando de recomendación Nro. CFN-B.P.-SGCD-2022-0061-M de 28 de julio de 2022.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el rediseño del producto de Primer Piso "DESARROLLO PRODUCTIVO"

**Artículo 2.-** En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II, Manual de Productos Financieros, Numeral 4, Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 2, Activos Fijos, subnumeral 2.1 Desarrollo Productivo, en el acápite **BENEFICIARIO FINAL, REEMPLAZAR:**

**Donde dice:**

<b>BENEFICIARIO FINAL</b>	Personas naturales o jurídicas que mantengan operaciones de crédito con CFN B.P. y que habiendo ingresado una solicitud para cualquier mecanismo de solución de obligaciones o modificación de operaciones en CFN B.P., requieran un nuevo crédito, siempre que sus ventas anuales del último período fiscal sean superiores a USD 100.000.
---------------------------	---

**Debe decir:**

<b>BENEFICIARIO FINAL</b>	Personas naturales o jurídicas que mantengan operaciones de crédito con CFN B.P. y que habiendo ingresado una solicitud para cualquier mecanismo de solución de obligaciones o modificación de operaciones en CFN B.P., requieran un nuevo crédito, siempre que sus ventas anuales del último período fiscal sean superiores a USD 100.000.
	Personas naturales o jurídicas con proyectos productivos de ampliación enmarcados en las Actividades Financiadas de CFN B.P., que requieran financiamiento para la adquisición de bienes que se encuentren garantizando obligaciones con CFN B.P., siempre que sus ventas anuales del último período fiscal sean superiores a USD 100.000. No aplica para proyectos nuevos.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, Subgerencia General de Gestión Institucional, Gerencia de Riesgos y Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

**DADA**, en la ciudad de Guayaquil, el 05 de agosto de 2022, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN  
PATRICIO  
ANDRADE  
APUNTE

Firmado digitalmente  
por NELSON IVAN  
PATRICIO ANDRADE  
APUNTE  
Fecha: 2022.08.09  
16:26:09 -05'00'



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERINE LISETH  
TOBAR ANASTACIO**

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte  
**PRESIDENTE**

Lcda. Katherine Tobar Anastacio  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-DA-RA-117-2022**

**MARIO VEGA JURADO**  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ENCARGADO**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 303 ut supra, establece: *“La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. / La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. / El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”;*
- Que,** el artículo 321 ibídem, señala: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;*
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Naturaleza jurídica del Banco Central del Ecuador y normativa específica. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica. / El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia. / La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código.”;*
- Que,** el artículo 27.1 del referido Código Orgánico, prescribe: *“Autonomía institucional. En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones*

*necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines. / En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 8 de julio de 2021, el Presidente Constitucional del Ecuador expidió el Reglamento General a la Disposición Vigésima Tercera agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización;
- Que,** mediante Disposición Vigésima Tercera del Código Orgánico Monetario, determina: *“Unidad de Gestión y Regularización.- Créase la Unidad de Gestión y Regularización, como una entidad de derecho público parte de la función ejecutiva, con autonomía operativa, administrativa y jurisdicción coactiva, dotada de personalidad jurídica propia, gobernada por un Director General, designado por el Presidente de la República, que ejercerá la representación legal. (...).”;*
- Que,** el artículo 6 del referido reglamento, establece que: *“Los bienes que se adquirieron con recursos del Ministerio rector de las finanzas públicas para el “Proyecto de Recepción, Administración y Liquidación de Banca Cerrada” y los pertenecientes a la Ex UGEDEP y que fueron trasladados a las cuentas del Banco Central para el cumplimiento de las funciones y atribuciones derivadas de la Resolución de Junta Bancaria Nro. JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo Nro. 705, serán entregados a la Unidad de Gestión y Regularización a título gratuito, egresando para el efecto el valor de los mismos de las cuentas del Activo del Banco Central del Ecuador. / El Banco Central del Ecuador verificará el traspaso formal de dichos bienes muebles, aplicando el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.”;*
- Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación permuta y chatarrización.”;*
- Que,** el artículo 79 letra d) del referido Reglamento General, establece: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: d) Transferencia Gratuita.”;*
- Que,** el artículo 80 ibídem, determina: *“Inspección técnica de verificación de estado.-Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el*

*respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (...);*

- Que,** el artículo 130 ibídem, prescribe: *“Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. / Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.(...)”;*
- Que,** el artículo 131 del referido Reglamento General ya señalado, determina: *“Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;*
- Que,** el artículo 132 ut supra, dispone: *“Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019, en su artículo 5, numeral 26, se delegó a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para: *“Ejercer todas las facultades establecidas para la máxima autoridad institucional que atañen al ámbito administrativo de su competencia y que garanticen el adecuado funcionamiento del Banco Central del Ecuador, con relación a la administración de los bienes muebles e inmuebles institucionales, conforme lo*

*dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Las competencias no previstas de manera expresa en este artículo y que se encuentren comprendidas en el ámbito señalado en este inciso podrán ser delegadas en servidores del nivel jerárquico superior que se encuentren a su cargo.";*

**Que,** mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2020-0095-M de 8 de mayo de 2020, la Gerencia General del BCE, aclara el alcance de la delegación conferida en el numeral 26 del artículo 5 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019, señalando en lo principal: *"(...) la cual incluye las siguientes atribuciones: (...) b) Autorizar y suscribir los actos administrativos y documentos necesarios para los procesos de remate, compra venta, permuta, chatarrización, traspaso, reciclaje, destrucción y baja de bienes muebles e inventarios de la institución, al amparo de lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. (...)"*;

**Que,** a través de Informe Nro. BCE-DA-GSI-2022-199 de 2 de julio de 2022, el Director Administrativo, concluyó y recomendó al Coordinador General Administrativo Financiero (E), lo siguiente: *"La Dirección Administrativa del Banco Central de Ecuador, en coordinación con la Unidad de Gestión y Regularización UGR, sobre la base de lo antes indicado, procedieron a realizar todas las actividades referentes a la inspección, verificación y constatación de los bienes muebles y equipos registrados en el inventario del Banco Central del Ecuador que correspondían a la Ex UGEDEP en la ciudad de Quito y Guayaquil, así como también la emisión de los respectivos informes técnicos de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos y/o vehículos, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 80 y 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público . / Por lo expuesto señor Coordinador General Administrativo Financiero, la Dirección Administrativa recomienda a usted, se autorice la transferencia a título gratuito de 1.066 bienes en la ciudad de Quito y de 1.390 bienes en la ciudad de Guayaquil, mismos que se encuentran registrados contablemente en el centro de responsabilidad contable 660 de la Gestión de Servicios Institucionales de la Dirección Administrativa del Banco Central del Ecuador a la Unidad de Gestión y Regularización, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 08 de julio de 2021, conforme al siguiente detalle:*

**Quito:**

"Cuenta	Auxiliar	Nombre Cuenta	Cant.	Valor Actual	Depreciación Acumulada	Valor en libros
184100	10045000000000	MUEBLES QUITO	24	5.614,71	2.796,52	2.818,19
	10045900000000	MUEBLES BODEGA BIENES EN DESUSO QUITO	3	8.608,68	8.586,93	21,75
	10046200000000	EQUIPO DE OFICINA QUITO	4	5.465,34	5.465,30	0,04
184200	10047600000000	EQUIPOS DE COMUNICACION QUITO	1	1.041,03	850,03	191,00
	10050600000000	EQUIPO DE SERVICIOS BASICOS QUITO	5	1.183,34	1.019,56	163,78
	10051800000000	BODEGA BIENES EN DESUSO-QUITO	83	131.483,60	112.573,91	18.909,69
184500	10053800000000	EQUIPO DE COMPUTACION QUITO	40	41.523,38	32.750,15	8.773,23
713405	70085200000000	BCE. BIENES NO ACT. FIJOS MUEBLES QUITO	472	1.655,38	0,00	1.655,38
	70087800000000	BCE. BIENES NO ACT. FIJOS UTILES QUITO	85	0,85	0,00	0,85
	70091400000000	BCE. BIENES NO ACT. FIJOS OTROS QUITO	349	622,14	0,00	622,14
<b>Total general</b>			<b>1.066</b>	<b>197.198,45</b>	<b>164.042,40</b>	<b>33.156,05</b>

**Guayaquil:**

Cuenta	Auxiliar	Nombre Cuenta	Cant.	Valor Actual	Depreciación Acumulada	Valor en libros
184100	10045100000000	MUEBLES GUAYAQUIL.	2	1.099,98	902,63	197,35
	10046000000000	MUEBLES BODEGA BIENES EN DESUSO GQUIL.	6	1.961,35	1.920,24	41,11
184200	10052300000000	BODEGA BIENES EN DESUSO GUAYAQUIL	37	39.115,09	38.530,26	584,83

184400	10863300000000	VEHICULOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE UGEDEP GYE	2	66.199,98	52.776,56	13.423,42
184500	10053900000000	EQUIPO DE COMPUTACION GUAYAQUIL	9	5.871,73	4.871,99	999,74
713405	70085400000000	BCE. BIENES ACT. FIJOS MUEBLES GQUIL.	303	642,93	0,00	642,93
	70088100000000	BCE. BIENES NO ACT. FIJOS UTILES GQUIL.	40	660,16	0,00	660,16
	70091600000000	BCE. BIENES NO ACT. FIJOS OTROS GQUIL.	991	680,89	0,00	680,89
<b>Total general</b>			<b>1.390</b>	<b>116.232,11</b>	<b>99.001,68</b>	<b>17.230,43"</b>

**Que,** mediante Memorando Nro. BCE-DA-2022-2357-M de 4 de julio de 2022, el Director Administrativo solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero (E), lo siguiente: "(...) *sírvase encontrar de manera adjunta, el Informe BCE-DA-GSI-2022-199 de 2 de julio de 2022, por el cual la Dirección Administrativa sustenta y justifica las acciones efectuadas inherentes al proceso de la transferencia a título gratuito de los bienes registrados en el inventario del Banco Central del Ecuador, a favor de la Unidad de Gestión y Regularización. / Por lo expuesto, sobre la base del Informe BCE-DA-GSI-2022-199 de 2 de julio de 2022, antes mencionado; artículo 5, numeral 26 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019; y, al alcance constante en el Memorando Nro. BCE-BCE-2020-0095-M de 08 de mayo de 2020, agradeceré a usted señor Coordinador General, se sirva autorizar la transferencia gratuita de 1.066 bienes en la ciudad de Quito y 1.390 bienes en la ciudad de Guayaquil, a favor de la Unidad de Gestión de Regularización UGR, con la finalidad de cumplir lo previsto en la normativa legal vigente.*";

**Que,** mediante comentario de 6 de julio de 2022, en la hoja de ruta del Memorando referido en el considerando precedente, a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux), el Coordinador General Administrativo Financiero (E), indicó: "*Autorizo en base del Informe BCE-DA-GSI-2022-199 de 02 de julio de 2022 y anexos; artículo 5, numeral 26 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019; y, al alcance constante en el Memorando Nro. BCE-BCE-2020-0095-M de 08 de mayo de 2020, la transferencia gratuita de 1.066 bienes en la ciudad de Quito y 1.390 bienes en la ciudad de Guayaquil, a favor de la Unidad de Gestión de Regularización UGR, con la finalidad de cumplir lo previsto en la normativa legal vigente.*"; y,

En ejercicio de las disposiciones previstas en el artículo 6 del Reglamento General a la Disposición Vigésima Tercera agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización; los artículos 77, 79, 80 y 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019; y, el Memorando Nro. BCE-BCE-2020-0095-M de 8 de mayo de 2020,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia a título gratuito de 2.456 bienes (1.066 en la ciudad de Quito y 1.390 en la ciudad de Guayaquil), registrados en el inventario del Banco Central del Ecuador, a favor de la Unidad de Gestión y Regularización - UGR, cuya descripción y detalle se encuentra en los listados de bienes que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Administrativo, a la Directora Financiera y de Presupuesto, Encargada; y, al Guardalmacén General del Banco Central del Ecuador o quienes hagan sus veces, suscribir con la Unidad de Gestión y Regularización UGR, el acta de entrega - recepción de los 1.066 bienes en la ciudad de Quito; y, de los 1.390 bienes en la ciudad de Guayaquil,

con sujeción a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa a través del CRC correspondiente realizar los registros contables pertinentes, conforme lo determina el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, a efectos de dejar constancia de la transferencia en la contabilidad del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Banco Central del Ecuador, realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a título gratuito a favor de la Unidad de Gestión y Regularización.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, notificar con el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión y Regularización.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., en la fecha constante en la firma electrónica del delegado de la Máxima Autoridad.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIO VEGA JURADO**

**ECON. MARIO VEGA JURADO**  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ENCARGADO**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.